



RADICACIÓN: 080013110006-2023-00356-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: NOHELIA NAILETH ALGARIN GONZALEZ.
DEMANDADO: YHOANLYS DAIRIN ANEZ CASTILLO.

Informe Secretarial: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente estudio de admisibilidad. Barranquilla, 06 de septiembre de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA,
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Seis (06) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023) -.

Revisada la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO y sus anexos , promovido por la señora NOHELIA NAILETH ALGARIN GONZALEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora YHOANLYS DAIRIN ANEZ CASTILLO, advierte el despacho que no se encuentra dentro de los anexos el poder otorgado por la señora NOHELIA NAILETH ALGARIN GONZALEZ, incumpliendo lo establecido en el art. 82 núm. 1º del C.G.P, que indica que a la demanda debe acompañarse el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado judicial, y en el cual se debe determinar con precisión las facultades conferidas al apoderado judicial acorde a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda formulada por la señora NOHELIA NAILETH ALGARIN GONZALEZ, contra la señora YHOANLYS DAIRIN ANEZ CASTILLO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Manténgase, en la secretaría por el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos de los que adolece la presente demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

a.a.